



de la

Provincia de Cáceres

BOLETÍN OFICIAL
CONCERTADO

Número 221

Viernes 3 de Octubre

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 2 de Octubre de 1947. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

CÁCERES

Señas de los semovientes

Una chiva, pelo colorado claro, oreja derecha revisada atrás y la izquierda hendida y golpe atrás, J. en el hocico.

Otra, de pelo colorado retinto, J. en el hocico.

(7 pstas.)

3241

SECRETARIA GENERAL

Circular sobre Caza

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 23 de Junio último, la apertura de la caza en general, comenzará el día DOCE del actual. **CAZA CON GALGOS O PODENCOS.** —Queda autorizada desde el 15 de los corrientes, prohibiéndose no obstante dicha caza en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección y en los viñedos, desde el brote hasta la vendimia.

CAZA DE AVES ACUATICAS. — Estas en sus distintas variedades, podrán cazarse hasta el último Domingo del mes de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Para poder dedicarse al ejercicio de este derecho y deporte, precisase inevitablemente, llevar consigo la licencia de caza.

Los dueños de montes, dehesas,

vedados de caza y de cuantas fincas cuyo fin principal no sea el de explotación de las diferentes especies de la misma y sea de imprescindible necesidad proceder a su descaste en beneficio de la agricultura, teniendo precisión para verificarlo el empleo de hurones, lazos u otros procedimientos análogos, vienen obligados a solicitarlo, con la antelación debida, de este Gobierno Civil, quien previo los oportunos asesoramientos, resolverá lo que mejor proceda, advirtiéndose que la omisión en el cumplimiento de este requisito previo, se considerará como desobediencia a lo ordenado, por lo que se deducirán las consiguientes responsabilidades, aplicándose severas sanciones.

Los propietarios que por sí o por medio de sus Administradores, montaraces o personas que para ello le otorguen encargo o representación, realicen en sus fincas la saca de conejos y demás variedades de caza, les incumbe la inexcusable obligación de hacer constar en el escrito de petición, para ejercer esta industria, estar al corriente en el pago de la contribución por este concepto, determinando con toda claridad, si la venta de la caza aprehendida la realiza por sí, o en otro caso nombre, apellidos y domicilio de la persona o abastecedor a quien se la ceda, precio de la venta por pieza y lugar o lugares a los que ha de ser destinada.

Si la saca se hiciera por arrendamiento, se acompañará a la instancia copia del contrato, en el que indefectiblemente, además de las generales de la Ley, se consignará si el arrendatario está dado de alta a efectos fiscales, para el ejercicio de esta industria y precio que por cada variedad de caza ha de satisfacer el arrendador, señalándose, al propio tiempo, lugar o sitio a que ha de ir destinada la caza; bien entendido que la que salga fuera de la provincia, para poder circular, tendrá que ir acompañada de la correspondiente guía de sanidad y demás requisitos que en lo sucesivo pudieran exigirse.

Los señores Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados, Sociedades de Cazadores y cuantos Agentes de la Autoridad dependan de la mía, vigilarán atentos el cumplimiento de lo mandado, denunciando cuantas infracciones conozcan, para imponer el debido correctivo, advirtiéndose que serán rigurosamente sancionadas aquellas personas que infrinjan lo ordenado.

Cáceres, 3 de Octubre de 1947. —

El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

3264

Ministerio de Agricultura Servicio Agronómico Nacional JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR.—LANGOSTA

Concluido con exceso, el plazo dado a las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas y Sindicales Agropecuarias, a las que requería esta mi Autoridad, en Circular de fecha 7 de Julio pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 128, para el cumplimiento de órdenes emanadas de la Superioridad en relación con la campaña de vigilancia y acotamiento de los lugares de aovación o puesta con germen de langosta en sus respectivos términos municipales a que están obligados, y faltando algunos que no han cumplimentado los servicios y órdenes que en la misma se especificaban, recuerdo por última vez a los mismos, remitan a esta Jefatura todos los datos que se solicitaban, en el máximo plazo de OCHO DIAS, en evitación de las sanciones que de todo orden puedan derivarse, y que serán impuestas por las Autoridades correspondientes.

Al mismo tiempo, y como continuación de la campaña de acotamientos, preparación e iniciación de la de invierno, relativa a ejecución de las labores de saneamiento en los lugares acotados con germen de langosta o «canuto», las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas o Sindicales Agropecuarias a quienes requerimos en la citada Circular de 7 de Julio («B. O.» de la provincia 128), y aquellas otras que sin ser citadas, tengan en su término municipal germen de langosta, en alguna de las fincas del mismo, procederán a cumplir los siguientes extremos:

1.º A notificar a los usuarios de las fincas infectadas, conforme al modelo que se inserta al final, en el plazo máximo de ocho días.

2.º A resolver las reclamaciones que contra la superficie señalada por esa Junta como infectadas, formulen los interesados en un plazo de dos días de la notificación anterior, comunicando tal resolución a los interesados, a los que hará saber al mismo tiempo el derecho de apelación ante esta Jefatura antes de pasados cinco días de la resolución de esa Junta, comprobándose por aquella los extremos procedentes, e impo-

niendo una sanción de 10 a 50 pesetas por hectárea o superior, al reclamante cuya superficie comprobada por la Jefatura sea igual o superior a la denunciada por la Junta respectiva, procediéndose al mismo tiempo por la Junta a instrucción de expediente por ocultación de terrenos infectados con germen de langosta, a todo reclamante que no haya presentado a su debido tiempo la existencia de germen de langosta en las fincas de que es usuario, arrendatario o propietario, conforme se ordenaba en mi Circular de 7 de Julio pasado, y remitiendo la Junta respectiva a esta Jefatura, antes del 20 de Octubre, en que finalizarán todos los plazos para notificaciones por las Juntas, reclamaciones por los interesados y resoluciones por aquéllas, un informe con todas las incidencias surgidas, en el que expresarán los casos y motivos de los desacuerdos habidos entre Juntas e interesados.

3.º Harán saber a los interesados, que las labores de saneamiento de los términos infectados con canuto, son los expresados en el «B. O. del Estado» del año 1945, número 223, es decir:

a) Labor yunta de vertedera, con gradeo complementario en otoño, complementada con otra labor de vertedera a fin de invierno.

b) Dos labores yuntas y cruzadas con arado romado en otoño, complementadas con una tercer labor de igual clase al finalizar el invierno.

En ambos casos, las partes no susceptibles de ser aradas, serán escarificadas a mano con dos labores de zacho.

4.º La deficiente ejecución de este programa de labores, que deberán comenzar en cuanto haya tempero, y finalizar antes del día 25 de Noviembre las del otoño, y antes del 15 de Marzo las de invierno, será motivo de instrucción de expediente por esa Junta, para su sanción, conforme a la Ley de intensificación de cultivos, de 5 de Noviembre de 1940 y órdenes posteriores.

En contrapartida, la superficie que como consecuencia de estas labores por infección del germen de langosta, que deberán sembrarse siempre, pueden ser deducidas de las fijadas para siembra en los planes de barbechera, disminuyendo así el área fijada en dichos planes, en la cuantía que por el concepto de langosta, tengan que labrar.

5.º La ejecución de las labores es obligatoria, tan pronto al interesado se le haya notificado la existencia



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Coria

Término municipal de MORALEJA

Resumen general calificativo y clasificativo por cultivos y clases del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centáreas
Huerta	1. ^a	20	55	36
	2. ^a	19	72	16
	3. ^a	21	67	75
	4. ^a	24	89	55
	5. ^a	12	86	07
	6. ^a	8	43	84
Plantas industriales	1. ^a	4	66	40
	2. ^a	6	44	30
	3. ^a	5	36	40
Olivar regadío	1. ^a	4	87	99
	2. ^a		94	49
Cereal	1. ^a	51	39	16
	2. ^a	60	68	09
	3. ^a	178	00	08
	4. ^a	463	96	23
	5. ^a	515	35	96
	6. ^a	1004	52	80
Olivar	1. ^a	119	63	38
	2. ^a	93	96	22
	3. ^a	95	66	39
Viña	Unica		26	55
Encinar	1. ^a	857	60	42
	2. ^a	1550	44	99
	3. ^a	2901	35	15
Cereal con encinas	1. ^a	18	70	00
	2. ^a	453	17	50
	3. ^a	560	09	70
Alcornocal	1. ^a	206	88	57
	2. ^a	522	90	50
	3. ^a	869	43	14
Arboles de ribera	1. ^a	5	54	00
	2. ^a	1	99	30
	3. ^a		200	00
Pastos	1. ^a	144	54	84
	2. ^a	156	25	10
	3. ^a	499	31	31
	4. ^a	355	61	97
	5. ^a	179	28	16
	6. ^a	466	07	32
	7. ^a	471	35	40
Frutales secano	Unica		55	90
Viña con olivos	Unica	5	42	50
Pinar	Unica	5	95	00
Monte público	Unica	1043	28	60

Contra las características que anteceden, pueden los propietarios en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 24 de Septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial del Catastro de la Riqueza Rústica, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

3184

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez Comarcal sustituto de Valencia de Alcántara, correspondiente al partido judicial de dicha población.

Los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de dicha población, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, debiendo acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de

nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades Locales del lugar de residencia sobre la conducta moral y político social observada por el solicitante, en las que deberá constar que el mismo no ha cometido acto alguno que lo haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán presentar asimismo cualquier otro documento acreditativo de los meritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales, que empezará a contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1947.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

3213

de germen, sin esperar otras notificaciones ni otras resoluciones, a que pueda haber lugar.

6.º Esa Junta, una vez notificados los interesados en el plazo ya señalado, y en cuando como consecuencia de las primeras lluvias exista tempe-ro en el terreno, requerirá a los mismos por medio de bandos y edictos para que comiencen las labores de saneamiento, y si transcurrida la fecha del 25 de Noviembre sin que por los mismos se hubieran ejecutado las labores señaladas, procederá a la ejecución de ellas, con cargo a los interesados, dando cuenta a esta Jefatura de todos y cada uno de los casos en que así ocurra.

Es trámite obligado para ello, el que por dicha Junta se hayan cumplimentado todas las señaladas en el párrafo 2.º de esta Circular.

7.º Procederá esa Junta a establecer la máxima vigilancia, mediante

personal de la misma, para que se cumpla todo lo dispuesto en esta Circular, tanto en lo referente a tramitación de la misma, como a ejecución de las labores en los terrenos infectados, puesto que reiteradamente se las instó a la formulación de presupuestos necesarios, en evitación de una difusión de plaga tan extraordinariamente perjudicial y de sanciones y responsabilidades graves en que por negligencia o abandono pueda incurrir, ya que los daños que la langosta pueda originar en los cultivos, deben ser cargados a los responsables, que por no haber cumplimentado las órdenes dictadas, a ellos hayan dado lugar.

Lo que por medio de esta Circular comunico para su más exacto cumplimiento:

Cáceres, 29 de Septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

(MODELO DE CEDULA DE NOTIFICACION)

JUNTA Término Municipal

Hallándose Ud. comprendido en el concepto de (1) en la relación de los terrenos infectados del germen de la langosta, le aviso por la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado por el párrafo 2.º del artículo 60 de la Ley de 21 de Mayo de 1908 y demás disposiciones vigentes, que la extensión en (2) que en tal concepto le interesa (3) expresada al dorso, y le requiero para que en término de dos días, manifieste si se halla o no conforme con el acotamiento practicado; advirtiéndole que se le tendrá por conforme si transcurrido dicho plazo, no ha hecho constar su oposición ante la Junta.

Al propio tiempo, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 63 de la citada Ley, le requiero para que dentro de otros tres días siguientes, manifieste si opta por proceder por su cuenta a la extinción del insecto, en cuyo caso deberá proponer a esta Junta inmediatamente los procedimientos que piense utilizar; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin haber hecho manifestación alguna, se entenderá que autoriza a la Junta para verificar las aportaciones que a tal efecto se estimen necesarias.

Por último, también he de advertirle que, si contando Ud. con medios al efecto no se presta a extinguir por sí y de su cuenta en la (2) finca el insecto, será castigado con la multa de 10 a 50 pesetas por Ha.

..... de de 194.....

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

Recibí el duplicado:

SR. D.

- (1) Propietario, arrendatario, aparcerero, colono o usuario.
(2) La finca o las fincas.
(3) Es la o son las.

(DORSO DE LA CEDULA DE NOTIFICACION)

Nombre y situación de la finca	Extensión infectada		Linde del acotamiento
	Has.	Areas	
.....
.....
.....

Sres. Presidentes de Juntas de Informaciones Agrícolas o Sindicales Agropecuarias de:

Cáceres, Trujillo, Plasenzuela, La Cumbre, Ibahernando, Santa Ana, Ruanes, Madroñera, Salvatierra de Santiago, Zorita, Benquerencia, Botija, Torremocha, Torrequemada, Valdefuentes, Torre de Santa María, Montánchez, Alcuéscar, Arroyomolinos de Montánchez, Monroy, Santiago del Campo, Talaván, Hinojal, Serradilla, Casar de Cáceres, Malpartida de Cáceres, Arroyo de la Luz, Navas del Madroño, Brozas, Villa del Rey, Alcántara, Galisteo, Majadas, Coria, Miajadas, Santa Cruz de la Sierra, Escorial, Campo Lugar, Aldea del Cano, Aldeacentenera, Plasencia, Zarza de Montánchez, Almoharín, Aldea de Trujillo, Santa Marta de Magasca, Zarza la Mayor, Ceclavín, Puerto de Santa Cruz, Abertura, Alcollarín, Valdemorales, etc.

3214

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Jiménez Cano, en solicitud de autorización para instalar en Madroñera un Salón de Cinematógrafo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Francisco Jiménez Cano, para instalar en Madroñera un Salón de Cinematógrafo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización solo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación, sus elementos y capacidad de espectadores, se ajustarán en todas sus partes a la memoria y planos presentados, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de un mes a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No podrá realizar modificaciones esenciales, que no sean previamente autorizadas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres a 7 de Julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

D. Francisco Jiménez Cano.—Madroñera.

Sala con capacidad para 200 espectadores

Un equipo de proyección Super-Dosa, con la maquinaria auxiliar del mismo tipo.

(70 pstas.) 2346

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Segunda Simón Martín, vecina de Coria, en solicitud de autorización para electrificar la finca «Huerta del Plantel», del término de Coria.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas,

HA RESUELTO:

Autorizar a doña Segunda Simón Martín, para electrificar la finca

«Huerta del Plantel», del término municipal de Coria, cuyas características principales de la línea de alta tensión y caseta de transformación quedan reseñadas al dorso de la presente resolución, quedando sujetas al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, como máximo, a partir de la fecha de esta resolución.

2.^a Una vez terminadas las instalaciones, a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía, quien autorizará ésta o la aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

3.^a Antes de su puesta en servicio, la Delegación de Industria comprobará en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias, por lo que se refiere a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 24 de Septiembre de 1947.—P. el Ingeniero Jefe, Delgado. Doña Segunda Simón Martín.—Coria.

Línea de alta tensión, de ramal aéreo trifásico, con origen en la línea de alta tensión a 13.800 voltios, propiedad de F. E. D. O. S. A. (Eduardo Pitard Renau, distribuidor), que atraviesa la finca y termina en la caseta de transformación, con un recorrido total de 58 metros.

Caseta de transformación en la finca «Huerta del Plantel», del término de Coria, de 5 K. V. A. de potencia y con relación de transformación de 13.800/220-127 voltios.

Instalaciones eléctricas receptoras. (87 pstas.) 3180

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Apesar de las recomendaciones contenidas en la Circular de esta Administración de Propiedades de 26 de Febrero próximo pasado, ha llegado a conocimiento de ésta —por diversos conductos— la existencia de numerosos edificios de nueva construcción que no han sido dados de alta y de variaciones de renta que no han sido declaradas. Para evitar posteriores perjuicios a los señores propietarios y poner fin a estas oculta-

ciones, se hacen públicas las siguientes advertencias:

Altas

Los propietarios de fincas urbanas de nueva construcción vienen obligados a darlas de alta dentro de los treinta días siguientes al de la terminación de las obras. Las declaraciones de alta deberán hacerse por triplicado, en los impresos que existen al efecto, presentándose en los Ayuntamientos respectivos.

Declaraciones de renta

Deberán de presentarse por triplicado en los Ayuntamientos respectivos, quedando un ejemplar en poder del interesado, que le servirá de justificante.

Próxima la visita de inspección por los pueblos de la provincia, se advierte a los propietarios que voluntariamente no se hayan dado de alta o presentado declaraciones de renta, que éstas serán hechas de oficio por la Inspección, imponiendo las sanciones a que hubiere lugar.

Reiteramos a los Ayuntamientos el más fiel cumplimiento de lo dispuesto en nuestra Circular de 26 de Febrero próximo pasado.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta circular.

Cáceres a 29 de Septiembre de 1947.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

3242

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido don Juan Carrasco Merino, deudor al Tesoro Público por el concepto de la Contribución Rústica.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la diligencia que copiada literamete, dice:

Diligencia.—En la villa de Valdefuentes a las once horas del día veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, yo el Instructor de este expediente, en presencia de los testigos, don Rufino López Galván y don Juan Bravo Márquez, he leído en alta voz en los estrados de la Oficina Ejecutiva la cédula de notificación de embargo de fincas contra el deudor de paradero desconocido don Juan Carrasco Merino, contra el cual se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.—Y para que conste y acreditar la notificación, se extiende la presente diligencia, que firman los testigos presenciales, de que certifico.—Testigo, Rufino López.—Testigo, Juan Bravo.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y las tablas de edictos del Ayuntamiento de esta villa, libro el presente testimonio por duplicado en Valdefuentes a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Manuel López.

CEDULA DE CITACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don Juan Carrasco Merino, ha sido embargada para la realización de dicho débito, la siguiente finca rústica:

Parcela de tierra al sitio El Prado, de este término municipal, de cabida 53 áreas y 66 centiáreas; linda por el Norte, viuda de Engracia Donaíre Carrasco; Este, Juan González Donaíre (menor); Sur, Juan González Donaíre (menor), y Oeste, Victoria-no Pérez Tosinas.

Y para notificar la traba a dicho deudor de paradero desconocido que fué declarado en rebeldía, por no haber comparecido en el expediente, apesar de haber sido requerido para ello mediante edicto publicado en el periódico OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente cédula por duplicado en Valdefuentes a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, don Juan Carrasco Merino.

3227

Juzgados

ZORITA

Edicto

Don Miguel Mesa Ortiz, Juez Comarcal de esta villa y su Comarca.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha de hoy en el procedimiento de apremio que ante este Juzgado sigue la Fiscalía provincial de Tasas contra Pedro Ciprián Fernández, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, se saca a pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca urbana:

Cuarta parte proindivisa de una casa sita en Zorita, en la calle de Castejón, n.º 35, hoy si él; que linda por la derecha entrando, con otra de Jaime Broncano; izquierda, con viuda de Luis Avilés; y espalda, con calle pública, consta de tres habitaciones de bóveda, zaguán, corral, cuadra y bodega, y mide toda ella unos ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, y ha sido justipreciada en mil pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor Pedro Ciprián Fernández, y se venden para pagar a la Fiscalía provincial de Tasas la cantidad antes expresada, y las costas, debiendo celebrarse su remate el día 22 de Octubre próximo a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1500 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

No existen títulos de propiedad. Dado en Zorita, 25 de Septiembre de 1947.—Miguel Mesa.—El Secretario, Antonio Montes Fuentes.

(55 pts.)

3292



CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez 1.^a Instancia e Instrucción, Juez Municipal propietario de esta capital y sus funciones de Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 227 del año actual, por el delito de robo de dos costales de garbanzos de unos 50 kilos cada uno, teniendo las iniciales de J. M., sustraídos el día 25 de los corrientes de la finca «Lanchuelas», de este término, propiedad de don José M.^a Mogollón Jiménez, vecino de Malpartida de Cáceres.

Dado en Cáceres, 29 de Septiembre de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

3217

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Fructuoso Marcos Iglesias, hijo de Juan y de Lucía, de 16 años de edad, soltero, hojalatero, natural de Villanueva de la Sierra, vecino de Caminomorisco y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en la de Salamanca, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta villa y notificarle el auto dictado en su contra por la Superioridad en el sumario que instruyo con el n.º 62 de 1946, por delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido, sea puesto a mi disposición en dicho Depósito municipal en méritos de referido sumario.

Hervás, 30 de Septiembre de 1947.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jacinto Aguilar.

3221

PLASENCIA

Edicto

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al responsable civil subsidiario de la causa seguida en este Juzgado con el n.º 295 del año 1941, por el delito de homicidio por imprudencia contra José Sanfíz Asensi, don Enrique González Jiménez, a fin de que comparezca en término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto ante este Juzgado, con el fin de satisfacer la cantidad de 122 pesetas y 95 céntimos, que por partes iguales le han sido impuesta, en unión del procesado antes referido, como costas por por el Tribunal Supremo, por virtud

del recurso de casación que prepararon contra la sentencia dictada en expresada causa por la Il.ª Audiencia Provincial de Cáceres, apercibiendo a expresado responsable civil, que se encuentra en ignorado paradero, que de no comparecer dentro del plazo señalado le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Plasencia, 20 de Septiembre de 1947.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

-3226

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Peña Gil, Juez Comarcal de este pueblo, en funciones de Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades de todo orden y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, sustraídas a los vecinos de este pueblo Joaquín Serradilla Orellana y Alfonso Perdigón Estévez, del sitio «Palomar», de este término, la noche del 3 al 4 del actual, procediendo a la detención del autor o autores y personas en cuyo poder se encuentren, que no acrediten su legítima adquisición, poniéndolas a disposición de este Juzgado, en el Depósito Municipal de ésta. Acordado en sumario 59 de 1947.

Reseñas de las caballerías

Caballo colorado, frontino, paticalzado de la mano derecha y pata izquierda, con rozadura en el espinazo, lunares blancos, herrado de las manos, alzada regular, propiedad de Joaquín Serradilla Orellana.

Mula de 14 años, parda, alzada regular, vejigas en la mano izquierda, por encima del menudillo, con bulto pequeño en la rodilla izquierda y cojea de la mano izquierda, propiedad de Alfonso Perdigón.

Dado en Logrosán a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan Peña Gil.—El Secretario, Manuel Peña.

3233

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez Municipal propietario de esta capital, en funciones de Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número doscientos veintiocho del año actual, por el delito de robo.

Ocho sacos y medio de cemento, que han sido sustraídos de la finca «Coral Blanquillo», de este término, en el presente mes de Septiembre; cuyos sacos son propiedad de varios vecinos de Torremocha.

Dado en Cáceres a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

3235

Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE MONTÁNCHEZ

Anuncio

Confeccionado por el servicio correspondiente al apéndice al padrón de la Riqueza Rústica de este término para el ejercicio próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, que empezarán a contarse a la publicación de este anuncio y durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que verse sobre errores aritméticos o de copia.

Arroyomolinos de Montánchez a 26 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, H. González.

3202

PLASENCIA

Aprobados por la Junta de Representantes de los pueblos interesados, los Presupuestos Especiales para atender a los gastos de Administración de Justicia de este Partido, los del Juzgado Comarcal y los de la Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra para el próximo año 1948, se exponen al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose durante este tiempo las reclamaciones que estimen pertinentes presentar los Ayuntamientos que integran las mencionadas Agrupaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia, 29 de Septiembre de 1947.—El Alcalde accidental, Juan Antonio Barona.

3238

ZARZA LA MAYOR

Expediente de habilitación de crédito al Presupuesto de 1947

El referido documento queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones.

Zarza la Mayor a 27 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Juan B. Vicario.

3239

CASATEJADA

Anuncio

Padrón de edificios y solares para 1948

Formalizado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio de 1948, de acuerdo con las alteraciones aprobadas por la superioridad, queda expuesto al público en unión de su lista cobratoria, por espacio de ocho días, durante los cuales podrá examinarse en la Secretaría municipal, y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Casatejada, 29 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, A. García.

3216

PIORNAL

Edicto

Ultimada la confección del padrón de edificios y solares, que han de regir durante el año 1948, se hace saber por el presente, que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo

de diez días, al objeto de que durante dicho tiempo puedan formular los agraviados, las reclamaciones que estimen oportunas.

Piornal a 1 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Fermín Ramos.

3223

PIORNAL

Edicto

El Alcalde de esta localidad, hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1948, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Piornal a 1 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Fermín Ramos.

3224

PIORNAL

Edicto

El Alcalde de Piornal, hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía, los padrones de automóviles de las clases B. y C. para el año 1948, conforme a lo dispuesto, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Piornal a 1 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Fermín Ramos.

3225

ESCURIAL

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Escorial (Cáceres), hace saber: Que la Ordenanza de Derechos y Tasas del Cementerio municipal, establece que «por adquirir el derecho a la perpetuidad de los nichos construídos con anterioridad al año 1943, bien por el Ayuntamiento o bien por los particulares «deberán abonarse por cada nicho de los citados CIEN pesetas», y que el incumplimiento de lo ordenado será sancionado con multa del duplo al quíntuplo de la cantidad fijada en la tarifa citada».

Y en evitación de los perjuicios de la sanción dicha, se concede el plazo de un mes, para que los que hayan cumplido con referido requisito, puedan efectuarlo, entendiéndose que expresado plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escorial a 29 de Septiembre de 1947.—Justo Jaraíz.

3228

VALDASTILLAS

Edicto

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de la contribución URBANA de este término para el año 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Valdastillas a 1 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Mariano Barrios.

3230